



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 46

En esta ocasión tenemos que referirnos al anteproyecto de Ley para la reducción de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, que ha aprobado el Consejo de Ministros y que recoge el acuerdo alcanzado con las organizaciones sindicales mayoritarias CCOO y UGT, pero cuenta con el rechazo de las organizaciones empresariales. Su texto aborda el registro de jornada y el derecho a la desconexión que se estima que permitirá la reducción de la máxima ordinaria de trabajo a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. Y también, en el mismo Consejo de Ministros, del pasado 4 de febrero, se ha el reparto de una partida de 52.704.140 euros entre los partidos políticos que obtuvieron representación en el Congreso de los Diputados en las elecciones generales celebradas el pasado 23 de julio de 2023. Y en el capítulo jurisprudencial subrayamos que el Tribunal Supremo ha dictado dos sentencias en las que se pronuncia sobre los casos en que hay falta de transparencia y la abusividad de la cláusula del contrato de tarjeta de crédito que fija el interés remuneratorio, evaluada conjuntamente con las que establecen el sistema de amortización 'revolving'. Y, por otra parte, la Audiencia Nacional ha condenado a penas de entre dos años y tres meses y seis meses de cárcel a doce acusados de conformar un cártel en los contratos públicos del sector de la navegación aérea para la extinción de incendios entre 2001 y 2018, mientras que ha declarado exento de responsabilidad penal a otro de los acusados al aplicar por primera vez la denominada 'excusa absolutoria' por haber denunciado estas prácticas ilegales.

LEGISLACIÓN

Anteproyecto de Ley para la reducción de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de febrero de 2025, ha aprobado el Anteproyecto de Ley para la reducción de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, el registro de jornada y el derecho a la desconexión que se estima que permitirá la reducción de la máxima ordinaria de trabajo a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

La reducción de la jornada laboral máxima ha sido abordada en el marco del Diálogo Social y traslada el acuerdo alcanzado con las organizaciones sindicales mayoritarias CCOO y UGT y que ha sido rubricado el 20 de diciembre de 2024. El texto no cuenta con el respaldo de las organizaciones patronales.

Los colectivos más beneficiados por la medida son las personas trabajadoras no cubiertas por convenios colectivos y que se presentan con mayor intensidad en algunos territorios y sectores como la hostelería, el comercio, la agricultura o los servicios.

La norma pretende incrementar la disponibilidad de tiempo libre para que cualquier persona pueda ejercer otros derechos y obligaciones distintos de los relacionados con el trabajo, como la corresponsabilidad en los cuidados o la conciliación con la vida personal de forma equitativa entre ambos sexos. Fomenta, además, el desarrollo de otros derechos y actividades que quedan restringidos cuando las jornadas laborales se alargan tales como el cuidado de la propia salud, el disfrute de la cultura o la participación ciudadana, por poner algunos ejemplos.

De este modo, la reducción de la jornada laboral promueve un mejor equilibrio entre la vida profesional y personal y mejora el bienestar de las personas a todos los niveles que redundará en la mejora de la salud mental y física.

Registro de jornada

La eficacia de la reducción de la jornada máxima legal requiere de medidas complementarias como la regulación precisa del registro de jornada que deberá contar con los requisitos de objetividad, fiabilidad y accesibilidad para lo que exigirá:

Utilización de medios digitales; la cumplimentación de forma personal y directa con garantías de autenticidad y trazabilidad; el empleo de formatos comprensibles; el establecimiento de obligaciones documentales y de accesibilidad inmediata e interoperabilidad; y el registro de jornada idéntico en los contratos a tiempo parcial.

Las personas trabajadoras deberán trasladar los asientos de forma personal y directa, inmediatamente al inicio y finalización de cada jornada, de forma que la empresa no pueda condicionar su contenido. De la misma manera, se registrarán todas aquellas interrupciones que afecten a su cómputo.

Para garantizar la autenticidad y la trazabilidad de los datos reflejados en el registro, este deberá permitir identificar inequívocamente a la persona trabajadora que lo realiza, así como las eventuales modificaciones de los asientos efectuados.

La información deberá figurar en un formato tratable, legible y compatible con los de uso generalizado tanto para la empresa como para las personas trabajadoras y las autoridades competentes, que permita su documentación y la obtención de copias. El sistema de registro garantizará la interoperabilidad que permita su acceso y gestión.

Las personas trabajadoras, sus representantes legales y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrán acceder de forma inmediata al registro en el centro de trabajo, y en cualquier momento. Además, el registro deberá ser accesible de forma remota para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la representación de las personas trabajadoras.

La empresa conservará los registros durante cuatro años, periodo durante el cual permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Derecho a la desconexión

Se trata de evitar que pueda exigirse el desarrollo de la prestación fuera de los horarios pactados, respetando el derecho al descanso y a la propia intimidad de las personas trabajadoras frente al uso de los dispositivos de videovigilancia y geolocalización.

Rechazar o no atender la comunicación o la petición de prestación laboral por medios digitales fuera de la jornada laboral, no podrá generar consecuencias negativas, represalias o trato menos favorable para la persona trabajadora.

Nuevo régimen sancionador

En el caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de registro de jornada, se considerará la comisión de una infracción por cada persona trabajadora afectada en los supuestos de ausencia de registro o el falseamiento de los datos registrados.

Los incumplimientos en materia de organización y ordenación del tiempo de trabajo que generen riesgo grave para la seguridad y salud de las personas trabajadoras se calificarán como infracción muy grave.

Las multas tendrán como importe: En su grado mínimo, de 1.000 a 2.000 euros. En su grado medio, de 2.001 a 5.000 euros. En su grado máximo, de 5.001 a 10.000 euros.

Evaluación de la reducción de jornada

El Gobierno abrirá una Mesa de diálogo Social para evaluar el impacto de la reducción de jornada de trabajo acometida por la nueva norma y seguir avanzando en la materia de jornada.

Convenios colectivos

Las comisiones negociadoras de los convenios colectivos tendrán hasta el 31 de diciembre de 2025 para realizar las adaptaciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo previsto en la norma, en particular, lo establecido respecto a la duración máxima de la jornada ordinaria.

Subvención a partidos políticos con representación parlamentaria

El Consejo de Ministros del 4 de febrero de 2025 ha aprobado el reparto de una partida de 52.704.140 euros entre los partidos políticos que obtuvieron representación en el Congreso de los Diputados en las elecciones generales celebradas el pasado 23 de julio de 2023.

Esta subvención, prevista en el artículo 3 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, es de igual cuantía a la aprobada en 2024, dado que aún no se ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para este ejercicio y opera la prórroga automática prevista en el artículo 134.4 de la Constitución Española.

Esta subvención se distribuye en función del número de escaños y de votos obtenidos por cada partido político con representación en el Congreso. Para su reparto, los 52,7 millones de euros se divide en tres cantidades iguales: una se distribuya en proporción al número de escaños obtenidos por cada partido político, y las otras dos de manera proporcional a los votos obtenidos por cada partido en los comicios de julio de 2023.

En función de estos criterios, el reparto de la subvención queda como sigue:

FORMACIÓN	EUROS
PARTIDO POPULAR	18.883.685,48
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	14.830.982,82
VOX	6.154.183,90
SUMAR	6.036.133,56
PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA	2.750.645,73
ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA	1.037.016,76
JUNTS	933.156,13
EUSKAL HERRIA BILDU	794.242,24
PARTIDO NACIONALISTA VASCO	658.947,77
BLOQUE NACIONALISTA GALEGO	276.767,46
COALICIÓN CANARIA	221.399,45
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO	126.978,70
TOTAL	52.704.140,00

Instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional

El Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, publicado en el BOE el 5 de febrero, desarrolla los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones.

Se establecen tres catálogos (Estándares de Competencias Profesionales, Modular de Formación Profesional, y Nacional de Ofertas de Formación Profesional) y tres registros estatales (Formación Profesional, Acreditaciones de Competencias, y Centros de Formación Profesional) para gestionar la formación. Se definen los grados de formación (A-E) y se modifican normas preexistentes para integrar el nuevo sistema. Finalmente, se establecen criterios de nivelación de competencias y se regula la protección de datos.

Este real decreto redefine la formación profesional española a través de una serie de cambios y nuevas estructuras que buscan modernizar y flexibilizar el sistema. Los cambios principales incluyen:

Se busca un sistema único e integrado de formación profesional que responda a las necesidades del mercado laboral y a las aspiraciones de cualificación de las personas a lo largo de su vida.

El Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales (CNECP) reemplaza al actual Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, adaptando la denominación a la utilizada en la Unión Europea y definiendo los estándares de competencia profesional. Estos estándares se organizan por familias profesionales y niveles de complejidad. El catálogo actuará como referencia para la acreditación de competencias, el diseño de módulos profesionales y la creación de ofertas formativas.

El nuevo catálogo ordena los módulos profesionales asociados a los estándares de competencias profesionales, permitiendo una mayor agilidad y adaptación a los cambios. Los módulos profesionales deben estar vinculados a estándares de competencias y detallar resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

Se establece un catálogo que incluye todas las ofertas de formación profesional, desde las más amplias hasta las microformaciones. Las ofertas se organizan en grados (A, B, C, D, y E) que van desde acreditaciones parciales de competencia hasta títulos de especialista o máster. Todas las ofertas serán acreditables y acumulables.

También, se definen los elementos básicos del currículo de formación profesional, incluyendo resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos.

Los tres registros oficiales buscan dar seguridad jurídica al sistema: el Registro Estatal de Formación Profesional, el Registro Estatal de Acreditaciones de Competencias Profesionales y el Registro General de Centros de Formación Profesional. Estos registros son de carácter electrónico y facilitan la gestión y seguimiento de la formación profesional.

El Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales se actualizará continuamente para reflejar la realidad de los sistemas productivos.

Niveles de Competencia: Los estándares de competencias profesionales se clasifican en niveles 1, 2 y 3, según los conocimientos, capacidades, responsabilidad y autonomía requeridos. Estos niveles están alineados con el Marco Europeo de Cualificaciones.

Transición desde el sistema anterior: Las unidades de competencia del catálogo anterior se asimilan a los nuevos estándares. Los datos de acreditaciones previas también se transferirán a los nuevos registros. Los módulos formativos y ofertas de formación profesional establecidas anteriormente se integran en los nuevos catálogos.

En resumen, este real decreto establece una estructura más flexible y adaptable para la formación profesional en España, con un enfoque en estándares de competencia, módulos formativos y una organización por niveles, todo ello gestionado a través de registros electrónicos para garantizar la transparencia y la trazabilidad del sistema.

Asignación de consejeros a las Salas de Competencia y de Supervisión Regulatoria de la CNMC

La Resolución, de 30 de enero de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), publicada el 6 de febrero en el BOE, publica el Acuerdo por el que se asignan Consejeros a la Sala de Competencia y a la Sala de Supervisión Regulatoria y se publica la nueva composición del Consejo.

Esta resolución designa a nuevos consejeros para la Sala de Competencia y la Sala de Supervisión Regulatoria. Se detalla la nueva composición de ambas salas, incluyendo la presidencia de cada una.

Se asigna a don Rafael Iturriaga Nieva, don Pere Soler Campins y doña María Vidales Picazo a la Sala de Competencia, mientras que don Enrique Monasterio Beñaran es asignado a la Sala de Supervisión Regulatoria.

La Sala de Competencia queda conformada por doña Pilar Sánchez Núñez, don Rafael Iturriaga Nieva, don Pere Soler Campins y doña María Vidales Picazo, siendo presidida por doña Cani Fernández Vicién, Presidenta de la CNMC.

La Sala de Supervisión Regulatoria estará integrada por don Josep María Salas Prat, don Carlos Aguilar Paredes, doña María Jesús Martín Martínez y don Enrique Monasterio Beñaran, y presidida por don Ángel García Castillejo, Vicepresidente de la CNMC.

Metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad

La Circular 1/2025, de 28 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), publicada el 5 de febrero, modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad. Este texto ajusta las fórmulas de cálculo de peajes, incluyendo nuevos términos para la recarga de vehículos eléctricos y el suministro a barcos. Se abordan los desvíos en la retribución de ejercicios anteriores, implementando mecanismos para evitar variaciones bruscas en los precios. La modificación también incorpora aclaraciones a consultas previas de agentes del sector, mejorando la seguridad jurídica. La circular entra en vigor el día posterior a su publicación, con algunas excepciones en su aplicación.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) regula los peajes de acceso a las redes de electricidad, que son una parte del coste de la electricidad que pagan los consumidores. La CNMC establece la estructura y metodología para calcular estos peajes, destinados a cubrir la retribución del transporte y la distribución de electricidad. Esta regulación se realiza mediante circulares, siguiendo criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación.

La CNMC establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad a través de circulares. La Circular 3/2020 es un ejemplo de ello. Estas circulares son modificadas cuando es necesario. La CNMC considera las revisiones anuales de la retribución de transporte y distribución, y las diferencias entre ingresos previstos y reales de ejercicios anteriores.

Se establece la retribución de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica. Estas retribuciones son actualizadas y pueden ser objeto de revisión debido a sentencias judiciales o recursos. Las retribuciones son establecidas conforme a las metodologías de las Circulares 5/2019 y 6/2019 para transporte y distribución, respectivamente.

Los peajes constan de un término de facturación por potencia contratada, un término de facturación por energía consumida y, cuando aplica, un término de facturación por la potencia demandada y un término de facturación por la energía reactiva. La facturación se realiza mensualmente.

La facturación por potencia contratada se calcula multiplicando la potencia contratada en cada período horario por el precio del término de potencia correspondiente. La de energía consumida se calcula multiplicando la energía activa consumida en cada período horario por el precio del término de energía correspondiente. Y la de potencia demandada se aplica cuando la potencia demandada excede la potencia contratada.

La discriminación horaria de dos periodos diferencia las horas del año en dos periodos horarios: punta-llano y valle. El periodo punta-llano agrupa los periodos P1 (punta) y P2 (llano) de la discriminación horaria en tres periodos, mientras que el periodo valle se corresponde con el periodo 3.

La CNMC busca evitar variaciones bruscas de peajes para proporcionar estabilidad en los precios pagados por los consumidores, mediante la laminación de desvíos positivos. La regulación busca que los peajes reflejen los costos del sistema eléctrico y promuevan el uso eficiente de la energía. Además, se busca desincentivar la contratación de potencias inferiores a las realmente demandadas, incrementando en un 20% el término del exceso de potencia.

Se han extendido, por otra parte, los peajes aplicables a los puntos de recarga de vehículos eléctricos hasta tensiones inferiores a 72,5 kV. Y se permite a los puntos de suministro de energía a embarcaciones acogerse al peaje de recarga de vehículos eléctricos en tanto no se disponga de una estructura de peajes específica.

La CNMC puede actualizar los coeficientes de pérdidas mediante resolución para reflejar la evolución de las mismas y busca, mediante estas regulaciones, asegurar la sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico, así como la transparencia y equidad en los precios para los consumidores. La CNMC también trata de impulsar la descarbonización de la economía con estas regulaciones.

Concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y diputaciones para financiar obras de reparación de infraestructuras afectadas por la DANA

La Orden TMD/101/2025, de 31 de enero, publicada el 3 de febrero en el BOE, regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y diputaciones provinciales para financiar obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal y de la red viaria de titularidad provincial, de los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, al amparo del artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

Se describen en la norma las condiciones para obtener estas ayudas, que cubren hasta el 100% del coste de reparación o reconstrucción de infraestructuras municipales y provinciales dañadas. El proceso incluye la presentación de proyectos detallados a través de una plataforma online, con plazos específicos para la aceptación, ejecución y justificación de los fondos. Se establecen también las medidas de publicidad obligatorias y el régimen de infracciones y sanciones. El importe total de las subvenciones asciende a más de 1.745 millones de euros.

El gobierno español ha establecido un sistema de subvenciones directas para ayudar a los municipios y diputaciones provinciales a reparar los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ocurrió entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Estas subvenciones se otorgan para financiar obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos, instalaciones y servicios de titularidad municipal, así como la red viaria de titularidad provincial.

Las subvenciones se otorgan al amparo del artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre. Este decreto-ley fue promulgado como respuesta a la emergencia causada por la DANA. La orden que regula estas subvenciones se basa en los artículos 22.2.b) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios son los ayuntamientos y diputaciones provinciales que se especifican en el anexo I de la orden. El anexo incluye municipios de las provincias de Albacete, Cuenca, Málaga y Valencia.

Se financian los proyectos relacionados con la DANA, que tengan por objeto la reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras y servicios municipales y de la red viaria provincial. Los gastos subvencionables incluyen los de inversión en la ejecución de obras,

los de proyectos de obras, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud. Las subvenciones cubren el 100% de los gastos. El importe total de las subvenciones concedidas es de 1.745.310.104,41 euros, financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Las obras financiables deben tener una relación de causalidad con los daños provocados por la DANA y tienen como objetivo la reparación o restitución de las infraestructuras dañadas a su estado anterior. También se financia la reconstrucción en un lugar distinto si es técnicamente necesario o como medida de prevención de catástrofes. No se financian las actuaciones que hayan sido repuestas por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, ADIF o ADIF-Alta Velocidad.

Los beneficiarios deben comunicar su aceptación de la subvención en un plazo de quince días a partir de la publicación de la orden. Después, deben presentar sus proyectos a través de la aplicación informática "ALBA-DANA2024" antes de las 15:00 horas del 5 de febrero de 2026. Los proyectos deben incluir una memoria valorada, una declaración responsable y un certificado de titularidad de los bienes.

Las entidades beneficiarias deben ejecutar las obras de acuerdo con el proyecto aceptado. Deben comunicar la adjudicación de los contratos en un plazo de nueve meses. Las obras deben estar terminadas en un plazo máximo de veinticuatro meses. La justificación del proyecto, incluyendo la documentación acreditativa y certificaciones, se debe presentar en un plazo de tres meses tras la finalización de la obra.

Se ha creado una comisión para verificar el cumplimiento de las previsiones establecidas en la orden. La comisión está integrada por representantes del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática y de las entidades locales. La Dirección General de Cooperación Autonómica y Local puede requerir información adicional o realizar comprobaciones para evaluar el cumplimiento de las reglas establecidas.

Las entidades beneficiarias deben reconocer la financiación del Gobierno de España en todas las medidas de publicidad y difusión de los proyectos.

Este sistema tiene como objetivo proporcionar una respuesta rápida y eficaz a los daños causados por la DANA, permitiendo a los municipios y diputaciones provinciales la reconstrucción de sus infraestructuras y servicios.

Autorización de ayudas del Fondo de Contingencia para atender a los propietarios de vehículos afectados por la DANA

El Consejo de Ministros del 4 de febrero de 2025 ha autorizado la aplicación del Fondo de Contingencia tanto para permitir la asistencia técnica en la tramitación de las ayudas del Plan REINICIA AUTO +, puesto en marcha para atender a los propietarios de vehículos afectados por la DANA registrada el pasado mes de octubre, como para atender las ayudas a los vehículos 'Eco/C', incluidas en ese plan.

En concreto, el primer acuerdo de Consejo de Ministros ha autorizado la aplicación del Fondo de Contingencia por importe de 2,9 millones de euros y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Industria y Turismo, para financiar los gastos de asistencia técnica en la tramitación de las ayudas del Plan REINICIA AUTO +, previstas en el Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre.

El Plan REINICIA AUTO + es el programa de renovación puesto en marcha y destinado al parque circulante afectado por las inundaciones de octubre y noviembre de 2024. Está previsto en el Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Ante los daños causados por la DANA, el referido Real Decreto-ley contempla una serie de medidas dirigidas a la renovación y compra de vehículos nuevos y seminuevos que puedan sustituir a los destruidos, denominado PLAN REINICIA AUTO +.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda se inició el pasado 18 de diciembre de 2024 y permanecerá abierto hasta el día 30 de junio de 2025 o hasta que se agote el presupuesto.

Dada la necesidad de tramitar las ayudas en el menor tiempo posible, el Real Decreto-ley 8/2024 prevé la formalización de un convenio con la Sociedad Mercantil Estatal Tecnologías y Servicios Agrarios (TRAGSATEC), que actuará como entidad colaboradora desde la apertura del plazo de presentación de solicitudes hasta su finalización.

En este sentido, y con objeto de hacer frente a los gastos previstos para las asistencias técnicas vinculadas a la gestión de las citadas ayudas en la anualidad 2025, la Dirección General de Programas Industriales solicita un suplemento de crédito por el citado importe de 2,9 millones de euros en la aplicación 'Estudios y trabajos técnicos'.

Por todo ello, es preciso autorizar la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Industria y Turismo, por ese importe, de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Ayudas a vehículos Eco/C

Por otro lado, el Consejo de Ministros ha autorizado la aplicación del Fondo de Contingencia por importe de 351,3 millones de euros y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Industria y Turismo, para atender las ayudas de la sección 'Eco/C' del Plan REINICIA AUTO +, previstas en el Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre.

Ante los daños causados por la DANA, el citado Real Decreto-ley contempla una serie de medidas dirigidas a la renovación y compra de vehículos nuevos y seminuevos que puedan sustituir a los destruidos, denominado Plan REINICIA AUTO +.

Este Plan prevé la concesión de ayudas en dos secciones: la sección 'Cero', y la sección 'Eco/C', destinadas a la adquisición de vehículos con el distintivo ambiental 'Cero Emisiones' y los distintivos 'Eco' y 'C', respectivamente.

Tal y como establece el Real Decreto-ley 8/2024, las ayudas que se otorguen a través de la sección 'Eco/C', por un importe previsto de 401,3 millones se financiarán con cargo a fondos de los Presupuestos Generales del Estado asignados a la Secretaría de Estado de Industria.

Con objeto de atender las solicitudes de ayudas, el Consejo de Ministros autorizó el pasado 17 de diciembre la concesión de un crédito extraordinario por importe de 50 millones de euros.

A fin de completar la dotación presupuestaria para las citadas ayudas, se requiere un incremento de crédito por importe de 351.300.000 euros en diversas aplicaciones del capítulo 7 'Transferencias de capital' del programa 'Contingencias asociadas a la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) de 2024' de la Dirección General de Programas Industriales.

Por ello, es preciso autorizar la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Industria y Turismo, por importe total de 351,3 millones de euros, de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria y

en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Aplicación del Fondo de Contingencia a niños y jóvenes afectados por la DANA

El Consejo de Ministros del 4 de febrero de 2025 ha autorizado la aplicación del Fondo de Contingencia por importe de 60.641.294 euros y la concesión de un crédito extraordinario en el Ministerio de Juventud e Infancia, destinado a la concesión de una línea integral de subvenciones en el ámbito de la infancia, adolescencia y juventud para hacer frente a los daños causados por la DANA registrada a finales de octubre del pasado año.

El artículo 78 del Real Decreto-ley 7/2024 habilita al Ministerio de Juventud e Infancia para conceder subvenciones a las entidades locales, diputaciones provinciales y entidades del tercer sector para financiar prestaciones básicas en el ámbito de la infancia, la adolescencia y la juventud como medidas de respuesta ante los daños causados por la DANA en diferentes municipios, teniendo dichas ayudas la consideración de subvenciones directas.

Para ello, se ha solicitado 60.641.294 euros cuyo reparto de importes para financiar las prestaciones básicas en el ámbito de la adolescencia y la juventud se efectúa de la siguiente forma: el 76,91% de los recursos se destinará a las entidades locales (46,6 millones de euros), el 6,6% a las diputaciones provinciales (4 millones de euros) y el 16,49% a entidades del tercer sector (10 millones de euros).

Por lo tanto, para dar cumplimiento a dicho gasto, es preciso autorizar la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un crédito extraordinario en el Ministerio de Juventud e Infancia, por el citado importe, de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Coste para Defensa de las declaraciones de emergencia para hacer frente a la DANA

El Consejo de Ministros ha autorizado la toma razón de las declaraciones de emergencia de diversas actuaciones realizadas por el Ministerio de Defensa, para hacer frente a la situación generada por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en las poblaciones afectadas.

El carácter excepcional de la DANA y sus devastadoras consecuencias ha supuesto una actuación pública, global e inmediata para remediar los daños provocados. El Estado ha movilizado numerosos efectivos militares, con el fin de rescatar a supervivientes, localizar a los desaparecidos, garantizar la seguridad, llevar a cabo funciones de apoyo, limpieza, retirada de barro y lodo, así como medidas para restablecer la normalidad en las poblaciones afectadas. El importe total de todas las actuaciones es de 3.152.401,92 euros.

Modificación de la norma de calidad relativa a la miel

El Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de febrero de 2025, ha aprobado un real decreto por el que se modifica la norma de calidad relativa a la miel, con el objeto de incorporar a la legislación nacional las modificaciones introducidas en la directiva de la Unión Europea, impulsadas durante la Presidencia española del Consejo en el segundo semestre de 2023 y culminadas en 2024.

Uno de los objetivos de la nueva norma del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación es la mejora de la información proporcionada al consumidor sobre el origen de la miel. Así, se establece la obligación de indicar en el campo visual principal de la etiqueta el porcentaje que representa cada uno de los países de origen de la miel, en el caso de las mezclas.

España fue pionera en la Unión Europea (UE) en la clarificación del etiquetado de origen de la miel, al establecer, desde 2020, la indicación obligatoria en el etiquetado de la lista de los países de origen donde la miel y sus mezclas hayan sido recolectadas. Con la modificación de la directiva europea, se consiguió que además de indicar los países de origen, se especifique también la proporción de cada uno de ellos.

Con la incorporación de esta modificación a la legislación nacional, se pretende proteger y aumentar la competitividad de las mieles de origen español y reforzar el mercado nacional, al dotarlo de mayor transparencia e información, y posicionar los productos frente a las mieles importadas.

La norma garantiza que el producto que llega al consumidor no ha sido desprovisto de las sustancias o ingredientes naturales que le confieren sus propiedades características y cumple con los criterios de composición, calidad y pureza que establece la normativa.

Con esta modificación se elimina la variedad miel filtrada y se establece que, aquella a la que se le haya retirado una parte importante del polen, será considerada miel para uso industrial, y no podrá comercializarse directamente al consumidor final. El polen es un componente clave de la miel y proporciona un vínculo con su origen botánico.

Con todo ello, se pretende garantizar a los consumidores un producto con la máxima calidad, así como una mayor transparencia en cuanto a su origen y características.

Importancia del sector apícola en España

El sector apícola tiene una gran relevancia en España, como ponen de manifiesto sus principales indicadores económicos. Con un censo de más de 2,8 millones de colmenas entre los dos sistemas productivos, estante y trashumante, la producción final en 2023 se situó en 27.423 toneladas.

España cuenta con 36.893 explotaciones, de las que alrededor del 17 % son profesionales (las que reúnen más de 150 colmenas), lo que supone el nivel de profesionalización del sector apícola más alto de la Unión Europea. De hecho, el 80 % de la producción procede de la apicultura profesional.

El sector apícola desempeña también una importante función social y de vertebración del territorio en el medio rural, así como medioambiental, por su contribución a la polinización de las distintas especies vegetales.

Transporte de subproductos animales no aptos para consumo humano

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha aprobado un real decreto que flexibiliza y clarifica distintas disposiciones que regulan el movimiento de subproductos animales no destinados al consumo humano para mejorar su eficacia y adaptarlas al nuevo marco normativo europeo

La modificación trata principalmente de adaptar la normativa a la cada vez mayor profesionalización del sector del transporte de subproductos, incluyendo nuevas casuísticas, tales como la ausencia de necesidad de transportista en determinados tipos de movimientos, la posibilidad de usar transportistas europeos registrados en otros Estados miembros o el empleo de dos transportes cuando el movimiento se da entre la península y alguno de los dos archipiélagos.

Así mismo se incluyen otras modificaciones en favor de una mayor simplificación administrativa y para facilitar la gestión de usuarios a los operadores económicos. Además, se simplificará la carga administrativa al incorporar la posibilidad del uso del trámite digital.

Impulso a la internacionalización de RENFE

El Consejo de Ministros, del 4 de febrero de 2025, ha autorizado, a propuesta de los Ministerios de Transportes y Movilidad Sostenible y de Hacienda, la creación de sendas filiales de Renfe en Francia y México para dotarse de la estructura organizativa necesaria con el objetivo de afianzar su posicionamiento en ambos países y avanzar en el proceso de internacionalización del Grupo Renfe.

Filial de Renfe en Francia

La filial en Francia, denominada Renfe France, Societé par Actions Simplifiée, se constituirá con sede en París y su objeto social será la búsqueda de ampliación de negocio en el país vecino, su ejecución y explotación. La creación de Renfe France, filial al 100 % de la sociedad Renfe Proyectos Internacionales SME, responde a la necesidad de la empresa de contar con un vehículo con personalidad jurídica propia que agrupe los diferentes negocios internacionales de Renfe en este mercado.

Además de participar en diferentes licitaciones de servicios públicos en territorio francés, Renfe ya presta servicios directos de alta velocidad entre Barcelona y Lyon y entre Madrid y Marsella, posicionándose como un actor clave en los servicios transfronterizos de alta velocidad.

Asimismo, en los próximos meses pondrá en marcha la tercera frecuencia internacional entre Francia y España al conectar Barcelona y Toulouse.

Filial de Renfe en México

El Consejo de Ministros también ha aprobado la constitución de la filial de Renfe en México, país en el que la compañía pública ya ha ejecutado varios contratos enfocados a la implementación del Tren Maya en México, el proyecto insignia de transporte ferroviario del Gobierno de este país.

La nueva filial se centralizará tanto en las actividades ya existentes, así como las oportunidades de negocio que surjan en el país. La sede estará en Ciudad de México y su denominación se acordará tras la respuesta de la Secretaría de Economía de México. Del mismo modo, la constitución de esta filial permitirá a Renfe contar con un ente con personalidad jurídica propia, que eventualmente pueda ser autorizado para actuar como operador ferroviario.

Plan Estratégico de Renfe

La creación de ambas sociedades se enmarca en el Plan Estratégico de Renfe, que propone un proceso de transformación de la compañía de cara a 2028 a través de tres pilares: la innovación, la internacionalización y el foco en el cliente.

Este avance en el mercado francés y en el mexicano supondrá un paso fundamental para la estrategia de crecimiento internacional del Grupo Renfe, que continúa así con su expansión internacional con el propósito de consolidarse globalmente como operador y consultor ferroviario.

Su proceso de internacionalización tiene como objetivo que el negocio exterior represente el 10% de sus ingresos, para lo cual ha estructurado dichas participaciones en una sociedad específica (Renfe Proyectos Internacionales).

Destaca, en este sentido, la operación de la línea ferroviaria de alta velocidad Haramain High-Speed Railway en Arabia Saudí, que ya ha superado los 20 millones de viajeros desde el inicio del servicio, y su papel en la formación de personal ferroviario tanto en ese país como en México.

En Europa ya opera rutas de alta velocidad en Francia y ha entrado en mercados estratégicos como Italia, Eslovaquia y República Checa. Además, participa en grandes proyectos como Rail Báltica y ha abierto recientemente una sucursal en Emiratos Árabes.

Plan Nacional de Salvamento Marítimo

El Consejo de Ministros, en su reunión del pasado 4 de febrero de 2025, ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, el Plan Nacional de Servicios Especiales de Salvamento de la Vida Humana en la Mar y de la Lucha contra la Contaminación del Medio Marino para el periodo 2025-2027. El nuevo plan recoge una inversión de 162,7 millones de euros para modernizar los medios de Salvamento Marítimo (Sasemar) e impulsar la sostenibilidad.

Para la renovación de embarcaciones se van a destinar 84,6 millones de euros, a lo que hay que sumar la adquisición de un helicóptero de gran porte con un presupuesto de 27 millones. Es total 111,6 millones de euros en tres años, entre embarcaciones y el helicóptero.

Este plan, que cuenta con financiación del Banco Europeo de Inversiones, es más ambicioso ya que en solo tres años contempla una inversión similar a la anterior de la edición en cuatro años: 173,6 millones de euros entre 2021-2024.

El objetivo es fortalecer el sistema de respuesta a incidentes y accidentes marítimos, implementar nuevas tecnologías, reforzar la lucha contra el cambio climático y promover la seguridad y la protección de los mares y océanos.

Así, se busca reforzar la lucha contra el cambio climático mediante la prevención de la contaminación atmosférica de los buques y la promoción de la sostenibilidad en el transporte marítimo, contribuir a la conservación de los mares y océanos, optimizar la coordinación con todos los actores involucrados, tanto a nivel nacional como internacional, y promover la conciencia de seguridad y la prevención de la contaminación entre los usuarios del mar, impulsando la sensibilización y la educación ambiental.

Es decir, consolidar el sistema español de salvamento marítimo y lucha contra la contaminación como un referente global en seguridad y protección en el mar.

El Plan Nacional de Salvamento Marítimo 2025-2027 se desarrolla en torno a dos ejes y diez líneas estratégicas alineadas con las principales políticas y disposiciones legales nacionales e internacionales.

Eje 1: servicio público eficaz y eficiente

Se basa en la incorporación y modernización de medios, mejorar la capacitación profesional, coordinar, avanzar hacia la transformación digital y la innovación.

Contempla, entre otras acciones, la construcción de dos buques remolcadores, dos nuevas patrulleras de salvamento, seis embarcaciones ligeras de acción rápida, un helicóptero, un centro de coordinación en Palma de Mallorca y la incorporación de drones. Las medidas más destacadas de este eje son:

- Licitación de la construcción de dos nuevas patrulleras de Salvamento (Guardamares).
- Construcción de dos remolcadores y consiguiente baja de los dos remolcadores más antiguos de la flota.
- Sustitución de un helicóptero mediano aportado por el operador del servicio aéreo, por la construcción de un nuevo helicóptero de gran porte.
- Renovación de al menos seis embarcaciones de acción rápida (Salvamares) de más de 25 años, siendo reemplazadas por unidades de reciente construcción e incorporando dos unidades itinerantes.
- Renovación de equipos de comunicaciones y navegación.
- Incorporación al servicio de aeronaves no tripuladas.
- Construcción de un nuevo Centro de Coordinación en Palma de Mallorca.
- Mantenimiento y mejora de estaciones remotas.
- Renovación paulatina de los equipos de Lucha Contra la Contaminación.

- Mejora de los equipos e incorporación de nuevos simuladores y desarrollo del Centro de formación Jovellanos.

En cuanto a otras líneas estratégicas del Eje 1, para garantizar la prestación del servicio, se debe contar con una dotación de profesionales adecuada en número y cualificación. El reforzamiento de las plantillas se realizará según la disponibilidad presupuestaria y previo acuerdo con los Ministerios correspondientes.

Eje 2: Impulso a la sostenibilidad del transporte marítimo

Está centrado en el impulso a la sostenibilidad del transporte marítimo. Incluye medidas como la supervisión de las normas de descarbonización, la vigilancia y protección frente a vertidos marinos y la prevención de la contaminación de los parques eólicos, además de una divulgación medioambiental. Contempla las actuaciones orientadas a:

- Descarbonización del transporte marítimo. La publicación de nuevos requisitos normativos para reducir la emisión de gases de efecto invernadero por parte del sector marítimo requiere que la Administración supervise su cumplimiento por todos los buques asignados a la Administración Marítima española.
- Mejora de la calidad atmosférica. Los buques en navegación emiten gases contaminantes y es necesario que la administración tome medidas para reducir su impacto y asegurar el cumplimiento normativo de los buques.
- Mares limpios. La calidad de las aguas marinas se ve afectada por vertidos deliberados o accidentales. La mejora mediante la vigilancia de las aguas como primera medida ante la contaminación marina, así como la prevención y capacidad de respuesta, repercuten en la mejora de la calidad de las aguas.
- Prevención de la contaminación y seguridad de parques eólicos offshore. La instalación marítima de nuevos parques requiere trabajar con el sector para que los nuevos desarrollos energéticos sean seguros y sostenibles.

En los últimos años, el Gobierno ha llevado a cabo un gran esfuerzo inversor gracias al cual España cuenta con un servicio de salvamento marítimo de los más avanzados del mundo. Hasta la fecha, se han desarrollado seis Planes Nacionales, lo que supone una herramienta de planificación de este servicio público estatal liderado por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio.

EJES Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN



EJE 1 SERVICIO PÚBLICO EFICAZ EFICIENTE	EJE 2 IMPULSO A LA SOSTENIBILIDAD DEL TRANSPORTE MARÍTIMO
LÍNEA 1. Incorporación y modernización de medios	LÍNEA 1. Descarbonización del transporte marítimo
LÍNEA 2. Capacitación profesional	LÍNEA 2. Mejora de la calidad atmosférica
LÍNEA 3. Coordinación y buen gobierno	LÍNEA 3. Mares limpios
LÍNEA 4. Transformación digital	LÍNEA 4. Prevención de la contaminación y Seguridad de parques eólicos offshore
LÍNEA 5. Innovación y nuevas capacidades	LÍNEA 5. Divulgación medioambiental

JURISPRUDENCIA

El Tribunal Supremo fija los criterios para declarar abusivos los intereses de las tarjetas 'revolving'

El Pleno de la Sala Primera, de lo Civil, del Tribunal Supremo ha dictado dos sentencias en las que se pronuncia sobre la falta de transparencia y la abusividad de la cláusula del contrato de tarjeta de crédito que fija el interés remuneratorio, evaluada conjuntamente con las que establecen el sistema de amortización revolving.

La Sala recuerda que el crédito revolving es un crédito al consumo con interés, de duración indefinida o de duración definida prorrogable de forma automática, concedido a personas físicas, en el que el consumidor puede disponer hasta el límite del crédito concedido sin tener que pagar la totalidad de lo dispuesto en un plazo determinado, sino que reembolsa el crédito dispuesto de forma aplazada, mediante el pago de cuotas periódicas cuyo importe puede consistir en una cantidad fija o en un porcentaje de la cantidad dispuesta, siendo habitual que la entidad financiera fije, por defecto, una cantidad o un porcentaje bajo, lo que alarga significativamente el plazo de amortización y supone la generación de una gran cantidad de intereses al amortizarse poco capital en cada cuota.

El crédito se renueva de manera automática en el vencimiento de cada cuota (habitualmente, mensual) por lo que es un crédito rotativo o revolvente, equiparable a una línea de crédito permanente.

El riesgo de encadenarse a una deuda indefinida, que nunca se termina de pagar, hace preciso que el consumidor reciba una información sobre estas características y estos riesgos, con un contenido y presentación adecuada y en el momento oportuno.

La información, que ha de ser facilitada al consumidor antes de celebrar el contrato, debe exponer de manera transparente por su contenido, forma de expresión y ubicación en el documento, el funcionamiento concreto del mecanismo de recomposición del capital y su influencia en la liquidación de los intereses y en la amortización del capital dispuesto, especialmente en los supuestos de incremento notable del riesgo.

Tanto el momento en que se proporciona la información como su contenido son esenciales para la validez de un contrato. La información precontractual debe ser entregada con suficiente antelación a la firma del contrato y debe ser clara, comprensible y suficiente

para que el consumidor pueda tomar una decisión informada. En los contratos de crédito revolving, esto implica una explicación detallada de los riesgos y del funcionamiento del sistema de amortización. La falta de cumplimiento de estos requisitos puede llevar a que se considere que ciertas cláusulas son abusivas y, por lo tanto, nulas.

Debe informarse, por tanto, de la relación entre la elevada TAE, el mecanismo de recomposición del capital y las demás cláusulas con trascendencia en la creación de los riesgos descritos, de manera que el consumidor esté en condiciones de valorar, basándose en criterios precisos e inteligibles, las consecuencias económicas que se deriven para él.

La información debe permitir al consumidor medio comprender el producto ofertado, tomar conciencia de los riesgos que se derivan del plazo indefinido o prorrogable automáticamente, el elevado tipo de interés, la recomposición constante del crédito, la escasa amortización del capital en el caso de cuotas bajas, y el anatocismo; y, asimismo, debe permitirle comparar las diversas ofertas, lo que hace necesario una información diferenciada sobre las características, los costes y los riesgos de las tres modalidades de financiación que por lo general son electivas, por más que en muchos casos se aplique, por defecto, la modalidad revolving. Porque la diferencia de la modalidad revolving con la modalidad de pago aplazado a fin de mes, sin intereses, puede ser fácil de comprender, pero no lo es tanto la diferencia entre la modalidad de pago aplazado, que es en realidad un préstamo al consumo, parecido a la compra a plazos, y la modalidad revolving.

Aunque la falta de transparencia no supone automáticamente que una cláusula contractual sea considerada abusiva, en el caso de las tarjetas revolving, la falta de transparencia de la cláusula relativa a la TAE, valorada junto con las cláusulas relativas al sistema de amortización, el anatocismo y la escasa cuota mensual, no es inocua para el consumidor, sino que provoca un grave desequilibrio, en contra de las exigencias de la buena fe, puesto que, al ignorar los riesgos significativos que entraña dicho sistema de amortización, no puede comparar la oferta con las de otros sistemas de amortización y se compromete en un contrato que puede tener para él graves consecuencias pues puede terminar siendo lo que la sala ha venido en llamar un «deudor cautivo» y el Banco de España denomina 'efecto bola de nieve'.

La Audiencia Nacional aplica por primera vez la “excusa absolutoria” por denunciar un cartel para extinción incendios y le exime de responsabilidad penal

La Audiencia Nacional ha condenado a penas de entre dos años y tres meses y seis meses de cárcel a doce acusados de conformar un cártel en los contratos públicos del sector de la navegación aérea para la extinción de incendios entre 2001 y 2018, mientras que ha declarado exento de responsabilidad penal a otro de los acusados al aplicar por primera vez la denominada ‘excusa absolutoria’ por haber destapado estas prácticas ilegales.

En una sentencia, de 178 páginas, los magistrados de la Sección Primera de la Sala Penal acuerdan absolver a otros cuatro acusados en este procedimiento, conocido como “cartel del fuego”, que no habían llegado a un acuerdo de conformidad con la Fiscalía, como sí hicieron los otros doce.

Entre los condenados se encuentra el exdelegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana Serafín C. La Sala le condena a la pena de 1 año y 9 meses de cárcel por delito continuado de cohecho, continuado de prevaricación, continuado de malversación y continuado de falsedad en documento oficial, en relación de concurso medial, con la atenuante analógica de confesión tardía y simple de dilaciones indebidas. Por el contrario, le absuelve del delito de asociación ilícita.

En su resolución, el Tribunal impone por primera vez la prohibición de contratar con las administraciones públicas durante nueve meses a las empresas Avialsa T35, Trabajos Aéreos Extremeños (TAEXSA), Martínez Ridao Aviación, S.L., Servicios Aéreos Europeo y Tratamientos Agrícolas, S.L. (SAETA), T.A. Trabajos Aéreos Espejo S.L., Compañía de Extinción General de Incendios, S.A. (CEGISA), INAER, posteriormente Babcock Mission Critical Services España y Fumigación Aérea Andaluza S.A. (FAASA), posteriormente Pegasu.

La Sala aplica a los acusados la atenuante de dilaciones indebidas. Explica que el caso se inició en 2015 y se ha sentenciado casi diez años después, lo que debe considerarse que excede del tiempo razonable de respuesta, cuya tardanza motivada, entre otros déficits estructurales, a la sobrecarga de macro causas que padece la Sala Penal de la Audiencia Nacional. Esta situación, indica, no puede perjudicar a los justiciables, que deben ser compensados con la mitigación de la pena que supone esta atenuante.

La excusa absoluta como eximente de la responsabilidad penal

La Sala atiende la petición de la defensa del acusado Francisco A.E. de aplicarle la excusa absoluta del artículo 262.3 del Código Penal que establece una exención de responsabilidad penal en el delito de alteración de precios de concursos públicos para las personas físicas que, actuando en nombre y representación de una empresa o sociedad hayan participado en prácticas contrarias al Derecho de la competencia, si se cumplen determinadas condiciones.

El abogado sostenía que su defendido denunció la existencia del cartel y las personas y sociedades partícipes, incluido él mismo como gerente de una de las sociedades, y aportó caso quinientos documentos, entre ellos los que acreditaban la concertación delictiva para la fijación de precios y el reparto de mercados en los concursos relativos a las aeronaves de extinción de incendios. Aseguraba haber entregado documentación, haber mantenido una colaboración activa tanto con la Fiscalía como con la Policía, así como con el juzgado de instrucción. Además, aseguraba que en el juicio oral había reconocido su posición como “factótum” de la empresa Avialsa, su dominio de los hechos y haber participado en el cártel enjuiciado.

La Sala, tras analizar el alcance de la denominada excusa absoluta, introducida por la Directiva de la UE 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, considera que se dan todos los parámetros para su aplicación a este caso.

El Tribunal añade que, en este caso, pese a que el acusado presentó la denuncia en 2014, cuando la “excusa absoluta” no estaba en vigor, pues se introdujo en la ley Orgánica 14/2022, la disposición transitoria de la ley previó su aplicación retroactiva en el caso de resultar más favorable para el acusado.

La Sala describe la “política de clemencia” que persigue tanto el legislador nacional como comunitario y que recoge el Código Penal para proteger, también en el ámbito penal, al que denuncia la existencia de carteles secretos que desarrollan prácticas anticompetitivas.

Una concertación para repartirse los concursos públicos a nivel nacional

La sentencia describe cómo, entre 1999 y 2018, un grupo de empresarios del sector de la navegación aérea de extinción de incendios, tras concertarse para repartirse geográficamente los concursos públicos licitados a nivel nacional, desarrollaron en el seno de

los grupos empresariales y sociedades que representaban, una serie de conductas ilícitas en las que contaban, en algunos casos, con la colaboración de autoridades o funcionarios públicos con competencias en la materia.

Su proceder, explica la Audiencia, consistió en la fundación y posterior funcionamiento, estable y permanente, de una "asociación" de personas y empresas del sector de la navegación aérea, que, "con previos pactos clandestinos y ánimo de lucro, imponían a las administraciones contratantes precios superiores de los que derivarían de la libre y transparente concurrencia y ello mediante el reparto fraudulento del mercado, la licitación por parte de los asociados acusados con turnos y ofertas previamente pactadas entre ellos o, mediante la concurrencia de uno solo de los concertados, al tipo o con bajas insignificantes, también mediante la utilización de mecanismos de expulsión de otros eventuales ofertantes y de ardidés o técnicas fraudulentas de elevación de los costes de contratación de los servicios a satisfacer por parte de la administración contratante".

A través de la prueba practicada, sostiene el Tribunal, se concluye la existencia de pactos colusorios desarrollados en el mercado de la navegación aérea de extinción de incendios en concursos en las comunidades valenciana, catalana, los Ministerios de Agricultura y Medio Ambiente y, en menor medida, las comunidades andaluza y castellano-manchega.

El Derecho de la UE no se opone, en determinadas condiciones, a que los beneficiarios de protección internacional deban aprobar un examen

La normativa neerlandesa establece respecto de los beneficiarios de protección internacional, entre otras cosas, la obligación de aprobar un examen de integración cívica en un plazo determinado.

En caso de suspenderlo, puede imponerse una multa. El Tribunal de Justicia destaca la importancia de la adquisición de conocimientos, en particular lingüísticos, para la integración de estas personas y observa que, en determinadas condiciones, los Estados miembros tienen la posibilidad de obligarlas a participar en programas de integración cívica y a aprobar los exámenes correspondientes.

No obstante, deben tenerse en cuenta las circunstancias personales, muy diversas, en las que se encuentran los beneficiarios de protección internacional. Solo puede imponerse una multa en casos excepcionales, como los que reflejen una falta acreditada y persistente

de voluntad de integración. Además, el hecho de hacer recaer, en principio, el coste íntegro de los cursos y de los exámenes del programa de integración sobre el beneficiario de protección internacional constituye una carga excesiva.

Señala el tribunal que deben tenerse en cuenta circunstancias individuales específicas, como la edad, el nivel educativo, la situación económica o el estado de salud, de la persona de que se trate.

Además, los conocimientos requeridos para aprobar un examen de integración cívica deberían fijarse en un nivel elemental, que no vaya más allá de lo necesario para favorecer la integración y teniendo en cuenta que los interesados aún no se habrán instalado de forma duradera en el Estado miembro de que se trate.

Por último, todo beneficiario de protección internacional debería quedar dispensado de la obligación de aprobar dicho examen si consigue demostrar que ya está efectivamente integrado.

En cualquier caso, el hecho de haber suspendido ese examen no puede sancionarse sistemáticamente con una multa. Esa sanción solo puede imponerse en supuestos excepcionales, como en caso de una falta acreditada y persistente de voluntad de integración. Además, dicha multa no puede hacer recaer, en ningún caso, una carga económica excesiva sobre el beneficiario de que se trate, teniendo en cuenta su situación personal y familiar.

En el caso en litigio, un nacional eritreo llegó a los Países Bajos a la edad de 17 años. Se le reconoció la condición de beneficiario de protección internacional. Cuando alcanzó la edad de 18 años, las autoridades neerlandesas lo informaron de su obligación de cursar una formación de integración cívica con arreglo a la ley neerlandesa.

Así, debía aprobar todas las partes del examen de integración cívica en principio en un plazo de tres años. Este plazo fue prorrogado por un año en total, porque había residido de forma duradera en un centro de acogida para solicitantes de asilo y había cursado una formación. Sin embargo, el joven eritreo no se presentó a algunos de los cursos y exámenes y no aprobó aquellos a los que se presentó.

Las autoridades le impusieron una multa de 500 euros y le ordenaron que devolviera íntegramente el préstamo de 10.000 euros que le había concedido la Administración para poder financiar el coste del programa de integración cívica, por no haber completado dicho programa en el plazo previsto.

Posteriormente se le dispensó de la obligación de aprobar el programa porque, hasta ese momento, había hecho suficientes esfuerzos para completarlo. No obstante, esta dispensa debía entenderse sin perjuicio de su obligación de pagar la multa y de devolver el préstamo.

El joven eritreo acudió a los órganos jurisdiccionales neerlandeses. El Consejo de Estado neerlandés decidió plantear una serie de cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia sobre la conformidad del sistema neerlandés con la Directiva relativa a la protección internacional.

En el presente asunto, la multa prevista por la normativa neerlandesa se aplica sistemáticamente y puede alcanzar los 1 250 euros. Esta medida resulta manifiestamente desproporcionada en relación con el objetivo perseguido por dicha normativa.

Por lo demás, el hecho de hacer recaer, en principio, sobre el beneficiario de protección internacional el coste total de los cursos y de los exámenes del programa de integración cívica pone en peligro el objetivo de garantizar su integración efectiva en la sociedad del Estado miembro de acogida. Esta obligación le impone una carga excesiva que obstaculiza no solo su acceso efectivo al programa de integración cívica, sino también el ejercicio de los demás derechos y prestaciones que le confiere la Directiva.

El Abogado General Szpunar clarifica las responsabilidades del operador de un mercado en línea

El Abogado General Maciej Szpunar analiza, en sus conclusiones de 6 de febrero de 2025, la relación existente entre la Directiva sobre el comercio electrónico y el Reglamento general de protección de datos (RGPD) para responder a las cuestiones prejudiciales formuladas por el órgano jurisdiccional rumano.

Por lo que se refiere a la Directiva sobre el comercio electrónico, el Abogado General recuerda que el operador de un mercado en línea, como Russmedia, puede acogerse a una exención de responsabilidad en lo que se refiere al contenido de los anuncios publicados en su mercado, siempre que desempeñe un papel neutro y meramente técnico. Esta protección no se aplica en caso de intervención activa en la gestión, la modificación o la promoción de los contenidos.

Por lo que respecta al RGPD, el Abogado General precisa que el operador de un mercado en línea actúa como encargado del tratamiento de los datos personales contenidos en los anuncios. En consecuencia, no está obligado a controlar sistemáticamente su contenido antes de la publicación. Sin embargo, debe aplicar medidas organizativas y técnicas para proteger esos datos.

No obstante, el Abogado General considera que, por lo que se refiere a los datos personales de los usuarios anunciantes registrados en ese mercado en línea, el operador de ese mercado actúa como responsable del tratamiento y, en ese contexto, está obligado a verificar la identidad de los usuarios anunciantes.

En 2018 se publicó en el sitio de Internet Publi24.ro (sitio de la sociedad Russmedia) –un mercado en línea– un anuncio en el que se indicaba que una persona (X) ofrecía servicios sexuales. El anuncio contenía fotos y un número de teléfono procedentes de las redes sociales de la víctima, utilizados sin su consentimiento. Russmedia suprimió rápidamente el anuncio, pero este fue copiado en otros sitios de Internet. X demandó a Russmedia.

El Tribunal Superior de Cluj (Rumanía) ha planteado diferentes cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea para clarificar las responsabilidades del operador de un mercado en línea en este caso.

Dos años y medio de cárcel para un exalcalde por destinar a otros fines una subvención de la Junta de 215.845 euros para mobiliario

La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Sevilla ha condenado a dos años y seis meses de cárcel al exalcalde de Burguillos José Juan L. por delitos de prevaricación, falsedad en documento mercantil y malversación de caudales públicos tras destinar a otros fines una subvención de la Junta de Andalucía de 215.845,40 euros para la adquisición de mobiliario para un centro multifuncional y sala de usos múltiples de la localidad, mientras que ha absuelto a la exalcaldesa de esta misma localidad Mariana P. de delitos de prevaricación y malversación en relación con otra subvención para la construcción de una guardería municipal.

En la sentencia, notificada hoy martes a las partes personadas y contra la que cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo, la Sección Primera de la Audiencia Provincial condena al exprimer edil como autor de un delito de prevaricación y

falsedad en documento mercantil en concurso medial con un delito de malversación con la atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas y le impone dos años y medio de prisión, el pago de una multa de 900 euros, y cuatro años de inhabilitación especial para el ejercicio de empleo o cargo público electivo en el ámbito de la administración local, una pena que la Audiencia establece "dada la gravedad de la plural conducta delictiva desarrollada" por el encausado.

Asimismo, y con la responsabilidad civil subsidiaria del Ayuntamiento, deberá indemnizar a la entidad suministradora del mobiliario en la cantidad de 247.873,40 euros. De otro lado, el tribunal absuelve a la exalcaldesa Mariana P. al no haber alcanzado "la convicción suficiente de su responsabilidad en los delitos por los que se ha formulado acusación contra la misma", resaltando que la investigada no intervino en la solicitud y posterior aceptación de la propuesta de concesión de la subvención para la referida guardería.

Los magistrados consideran probado que, el día 7 de febrero de 2007, el entonces alcalde de Burguillos y presidente de la sociedad municipal Burguillos Natural S.L. solicitó a la Delegación del Gobierno de la Junta una subvención para la adquisición de mobiliario para un centro multifuncional de la localidad conforme a lo establecido en la Orden de 22 de diciembre de 2006 por la que se regulan las subvenciones para entidades locales andaluzas que, con cargo al plan de cooperación municipal, tenía prevista la Consejería de Gobernación, agregando que, en previsión de la concesión de la subvención solicitada, y con la finalidad de poder llevar a efecto una contratación directa, dictó un decreto de Alcaldía de 5 de marzo de 2007 por el que encomendó a Burguillos Natural S.L. la adquisición del mobiliario "condicionándola a que se dispusiera de la consignación presupuestaria suficiente y se hiciera efectiva" la subvención.

El 5 de julio de 2007, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía remitió al Ayuntamiento la comunicación de la propuesta de concesión de dicha subvención por importe de 215.845,40 euros, correspondientes al 80 por ciento de lo presupuestado para dicho mobiliario, con una aplicación presupuestaria para el año 2007 de 101.447,34 euros y de 114.398,06 euros para 2008, ascendiendo a 25.361,83 euros la aportación que en el año 2007 debía efectuar el Consistorio y a 28.599,52 euros la correspondiente a 2008.

El tribunal explica que, el 12 de julio de 2007, el entonces primer edil aceptó la propuesta en esos mismos términos, suscribiendo el 5 de noviembre de ese año un convenio de colaboración entre ambas instituciones en el que se especificaron el plazo de adquisición, de seis meses a contar desde la fecha de pago de la primera anualidad, y la forma de

justificación de la subvención, “con la necesaria aportación de una cuenta justificativa con una memoria de la ejecución del proyecto en la que constara el registro en contabilidad en cuanto al ingreso del importe recibido y fecha del mismo, con indicación del asiento contable practicado, así como la relación de todos los gastos y certificación de los documentos justificantes de los mismos, con indicación de haber sido destinados a la finalidad de la subvención y de su exclusivo destino a la justificación de la misma”.

Factura que “no se correspondía con la realidad”

En este sentido, la Audiencia asevera que, “no obstante los compromisos adquiridos, para poder disponer el alcalde de las cantidades recibidas por la subvención para la atención de las necesidades que consideró convenientes, ni se contabilizaron de forma específica en la cuenta del Ayuntamiento con reserva para la finalidad para la que estaban destinadas, ni se transfirieron a Burguillos Natural los importes recibidos para que pudiera comprar el mobiliario, llegando a disponer de los mismos para fines que no han sido precisados”, punto en el que agrega que, en cumplimiento del decreto de 5 de marzo de 2007, Burguillos Natural, “sin licitación previa, compró el mobiliario” a una empresa y, “si bien esta última entidad efectuó la entrega del mobiliario, emitiendo las correspondientes facturas entre los meses de enero y agosto de 2007, el precio acordado no ha sido satisfecho”.

Los magistrados de la Sección Primera exponen que, “necesitando el alcalde justificar que las cantidades recibidas por la subvención habían sido destinadas a la adquisición del mobiliario, participó el 7 de octubre de 2007” en la emisión de una factura de Burguillos Natural “en la que se refería que esta última había sido proveedor del mobiliario” por un montante total de 269.806,75 euros, “lo que no se correspondía con la realidad en cuanto que había sido” otra empresa la que había suministrado dicho material, la cual “no ha percibido ninguna cantidad por el mobiliario suministrado”.

En este punto, el tribunal pone de manifiesto que, además, el entonces primer edil “dio el visto bueno” a la certificación emitida el 8 de octubre de 2008 por el interventor del Ayuntamiento para justificar el destino de los fondos de la subvención, en la que, sobre la base de la factura mencionada, “se hacía constar la recepción del importe íntegro de la subvención y que se había aplicado a los fines para los que se concedió”, lo que, unido a la factura y a otra documentación, remitió el día 17 de octubre de 2008 a la Junta de Andalucía.

La Audiencia indica que, "de la valoración conjunta de la prueba practicada (...), hemos llegado a la conclusión" de que el exalcalde "gestionó con la Consejería de Gobernación la concesión de una subvención destinada a la adquisición de mobiliario (...) con la finalidad, una vez recibido su importe, de destinarlo a las atenciones que consideró pertinentes, que no han podido ser determinadas, y asimismo, dada la cuantía de la subvención, poder adquirirlos a la entidad que también tuvo por conveniente sin sujeción a la normativa vigente en materia de contratación".

Perjuicio a la "credibilidad de las instituciones"

El acusado "ha dispuesto de los fondos de la subvención apartándolos del fin para el que estaban destinado, disposición que puede entenderse como definitiva dado el devenir de los acontecimientos provocados por el mismo con la finalidad de eludir en su ilícita gestión la intervención de los órganos de contratación y fiscalización, y que han supuesto el que, contando el proveedor con un crédito para la adquisición del mobiliario, no haya todavía cobrado nada de su importe no obstante el tiempo transcurrido", aseveran los magistrados.

A juicio de los magistrados, "no deja de ser una contradicción el que después de haber consentido una operación contable de aumento y simultánea reducción del capital social de Burguillos Natural, que tuvo como consecuencia que esta última entidad, sin haber recibido los fondos de la subvención, quedara como deudora" de la empresa que suministró el mobiliario, "ante la advertencia de esta última de promover la declaración de concurso de acreedores de Burguillos Natural por no poder cobrar sus facturas, dictara sucesivas resoluciones, incluso con el informe negativo del interventor, en las que el Ayuntamiento asumía un compromiso de pago en un plazo determinado, consciente sin duda de su ilícito proceder y ante la evidencia de que la disposición ilícita de los fondos de la subvención que había gastado iba a quedar en evidencia por la cesación de pagos de Burguillos Natural".

Con todo ello, y según expone la sentencia, el acusado ha causado un perjuicio tanto a la entidad que facilitó dicho mobiliario, la cual, "existiendo un crédito por importe de 215.845,40 euros, no ha podido todavía satisfacer su deuda, como a la credibilidad de las instituciones al ser infractor quien debía procurar el cumplimiento de las normas"

Rechazado el recurso de la propietaria de un cuadro atribuido a Velázquez contra su declaración como Bien de Interés Cultural

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso presentado por una propietaria del cuadro 'Retrato de un clérigo', atribuido a Velázquez, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que consideró conforme a derecho el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que declaró la obra, en enero del año 2020, Bien de Interés Cultural (BIC).

La recurrente pedía la nulidad de pleno derecho de la prohibición de exportación de la obra que acordó el Ministerio de Cultura en marzo de 2016, por haber caducado el plazo legal de quince días sin que la Comunidad de Madrid incoase expediente de Bien de Interés Cultural, ya que no lo hizo hasta abril de 2019, es decir, tres años después. Además, alegaba que ni el Ministerio de Cultura ni la Comunidad madrileña habían justificado el valor excepcional del cuadro ni que fuese obra auténtica de Velázquez.

En primer lugar, el Supremo descarta que el plazo de quince días previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, contra lo que defiende el recurso, resulte de aplicación al caso, atendido el ámbito de referencia, que es el patrimonio histórico, que cuenta con una Ley específica que regula la autorización o prohibición de la exportación de un bien perteneciente al patrimonio histórico, como medida cautelar hasta que se incoe el procedimiento sobre su nivel de protección.

Agrega que el plazo citado hubiera precisado que ambas decisiones, carácter no exportable y bien de interés cultural, tuviesen que haber sido adoptadas por el mismo órgano administrativo, lo que no era el caso, ya que se trataba de dos procedimientos administrativos sucesivos con una vinculación esencial, por la conexión entre las dos decisiones administrativas: la declaración de inexportable del bien, que corresponde a la Administración General del Estado, y la declaración de Bien de Interés Cultural que corresponde a la Comunidad Autónoma, a la que se remite la primera decisión para que la Administración autonómica determine el grado de protección que corresponda a la obra de arte.

Por otro lado, la sentencia señala que las graves consecuencias que se anudan al incumplimiento del plazo ponen de manifiesto que no resulta compatible con las prescripciones de la Ley del Patrimonio Histórico. "No puede sostenerse con éxito que, transcurridos

quince días después de la declaración del carácter inexportable del bien por la Administración General del Estado, era posible su salida de territorio español alegando que la decisión administrativa de no exportable había quedado sin efecto por el transcurso de tan efímero plazo", indican los magistrados.

El TS, en sentencia de la que sido ponente la magistrada Pilar Teso, añade que ello no significa que la decisión del carácter inexportable del bien no fuese recurrible, que lo era en el plazo correspondiente, aunque ahora es un acto administrativo firme por consentido, ya que lo que se recurre es la declaración posterior de BIC de la pintura por la Comunidad de Madrid.

La Sala admite en cualquier caso que los dos procedimientos conectados (inexportabilidad y declaración como BIC) comparten la relevante finalidad de contribuir a la protección de un bien cultural que consideran perteneciente al patrimonio histórico español, buscando asegurar su protección, defensa y conservación, "por lo que no estaría de más articular medios de coordinación y colaboración entre ambas Administraciones", "que estimulen la diligencia y eviten demoras entre una y otra decisión".

Respecto al valor de los diferentes informes sobre la autoría de la pintura, el Supremo recuerda que no puede sustituir al TSJ de Madrid en la valoración de la prueba, y que la Sala de Instancia, tras analizar tanto los informes técnicos obrantes en el expediente administrativo, como el dictamen pericial aportado por la parte recurrente, llegó a "una convicción razonada sobre los elementos de prueba y los hechos, para alcanzar la correspondiente conclusión jurídica sobre la probable autoría de la pintura, perteneciente al patrimonio histórico español, que se atribuye a Diego Velázquez".

La Audiencia Provincial de Oviedo absuelve al expresidente del Principado del delito de apropiación indebida por el que se acusaba

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Oviedo ha absuelto al expresidente del Principado, Francisco A.C. al considerar que no ha quedado probado que hubiera actuado con ánimo de apropiarse indebidamente de los fondos del partido Foro Asturias que el mismo fundó.

La resolución, que no es firme y puede ser apelada ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJA, considera que los gastos estaban dentro del conocimiento de la directiva del partido, al que le reconoce un marcado "carácter presidencialista". De igual modo, los magistrados

señalan que Francisco A.C. no tenía acceso directo a los fondos, por lo que no podía disponer de ellos arbitrariamente y que no ha quedado probado tampoco que vulnerase la confianza en la gestión de los recursos del partido.

El ministerio fiscal había solicitado una condena de tres años y seis meses de prisión y el pago de 181.648,92 euros como indemnización. Por su parte, la acusación particular, había pedido una condena de tres años y seis meses de prisión y el pago de 181.648,92 euros.

La Sala ha concluido que los fondos nunca estuvieron en poder directo del acusado, ya que los pagos se realizaban tras ser aprobados por otras personas. La resolución judicial considera que el sistema de gestión interna del partido permitía el pago de ciertos gastos que hoy se cuestionan, pero que en su momento fueron aceptados sin objeción.

En este sentido, los magistrados ven acreditado que A.C. ocupó diversos cargos en Foro de Ciudadanos y que el partido le cubría determinados gastos, incluyendo viajes, comidas, hospedajes, alquileres y otros pagos personales.

El sistema de control del partido permitía que estos gastos fueran revisados y autorizados sin que el acusado tuviera acceso directo a las cuentas bancarias ni tarjetas de crédito del partido. Entre los gastos destacaban restaurantes, hoteles y transportes, entradas para eventos como la Copa Davis o el Circo del Sol, gastos de mantenimiento de vehículos, alquiler de una oficina en Madrid y compra de ropa y artículos personales.

El presidente de la Sección Tercera, Javier Domínguez Begega, ponente de la sentencia, argumenta que el delito de apropiación indebida, que tanto la acusación particular de la actual dirección de Foro como la Fiscalía imputaban al expresidente del Principado, establece que debe haber o bien un afán por quedarse con activos que debían ser devueltos o que exista un claro perjuicio patrimonial.

Es decir, explica el magistrado que el autor de este ilícito debe pretender “disponer de la cosa como propia o con ánimo apropiatorio”. Es por eso por lo que el juez no ve posible considerar la conducta de A.C. al frente de Foro dentro de este tipo de delito.

Incluso en el caso de que se hubiesen cargado a las cuentas del partido desembolsos de carácter privado del que era su presidente, habría sido necesario probar la no existencia de un acuerdo previo. La sentencia certifica que ese acuerdo era “razonablemente comprensible para motivar a la persona buscada para liderar el proyecto político que se ponía en marcha”.

El magistrado se apoya en declaraciones de algunos testigos, no solo de la defensa, sino también de la acusación y, aunque tanto la actual presidenta de Foro, y alcaldesa de Gijón, Carmen M., como otros exdirigentes foristas que testificaron a favor de la acusación no avalaron ese acuerdo, “estos testigos se limitan a decir que no lo conocían”, no que no existiera.

La sentencia notificada considera que no es objeto del tribunal tener que evaluar “el régimen o gobierno de la formación política” y lo que esta decide o no considere computable a sus gastos. En este sentido, el juez da por bueno el argumento expresado por el propio Francisco A.C. en su declaración respecto a facturas sobre “espectáculos, restauración o procesales”, que podrían someterse a “reprobación”, pero que tanto el acusado como varios testigos consideran que estaban incluidos en el acuerdo alcanzado con él para liderar Foro.

Además, el juez destaca que se abonaron a Francisco A.C. siguiendo el mismo mecanismo de compensación y liquidación que otros gastos sí vinculados a la actividad política.

La Sección da por válida la instrucción de tesorería que la comisión directiva del partido aprobó el 28 de mayo de 2012 que “consistía en que se presentaban los tickets y facturas de los gastos desembolsados, se unían a una hoja de gastos una vez contabilizados y, tras ser revisados, se aprobaba el pago” con firma de los apoderados y a través de las cuentas bancarias.

Estima la Audiencia que con ese procedimiento sería difícil que se colasen gastos indebidos, “salvo que se diga que las personas encargadas de esa intervención actuaran indolentemente con abandono de sus funciones”.

El tribunal también da por cierto que la gestión económica se trasladaba a la comisión directiva del partido, que “se encargaba de su revisión anual interna”. “En esa sede nunca nadie, cuestionó las partidas identificativas de los gastos que nos ocupan”, señala la sentencia.

Alquiler de una oficina en Madrid

Con respecto al alquiler que Foro abonó a una empresa de la entonces mujer de Francisco A.C. por unas oficinas en el Paseo de la Castellana de Madrid, la sentencia considera probado que el que fuera diputado en el Congreso, Enrique Álvarez Sostres daba por buena la presencia del partido en Madrid de cara a las elecciones europeas, y también

da veracidad a que Francisco A.C. citase a Sostres en su domicilio para proponer que Foro le alquilase unos locales que tenía “porque le iba a venir bien económicamente”.

Sostres declaró que se mostró contrario, al considerar que “no le parecía ético mezclar los problemas personales económicos con los públicos”. La sentencia constata que los contratos de la sede se suscribieron “sin ocultación” y que tras el fracaso electoral en los comicios europeos de 2014 aquella relación contractual se canceló.

El juez reproduce las declaraciones de testigos de la defensa que venían a confirmar que varias personas (incluso algunos que llegaron a negar la existencia de la sede) utilizaron algunas de sus instalaciones o fueron vistos en ellas.

“En consecuencia, habrá que aceptar que la sede existió y se utilizó, y quien perteneciendo a la estructura orgánica del partido lo niegue será porque se conducía despreocupadamente respecto a los intereses de la formación”, apunta la Audiencia.

Condena al propietario de una casa rural a indemnizar a un inquilino por el accidente que sufrió en la piscina

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Tomelloso ha estimado la demanda del arrendatario de una casa rural y condena a su propietario a indemnizarle con 4.187,02 euros por el accidente que sufrió en la piscina.

El conflicto se originó entre el 16 y 22 de julio de 2022, fecha en la que el denunciante alquiló la propiedad junto a varios amigos. El 20 sufrió un corte en el pie debido al mal estado de la escalerilla de la piscina y tuvieron que darle puntos.

Por su parte, el propietario expuso que no hay prueba de la causa de las lesiones sufridas ni que el accidente se produjera en la piscina; que no avisaron al responsable del establecimiento de las lesiones y que no se ha acreditado que el suceso tenga conexión con actuación culposa de los demandados.

El juez señala que de la prueba practicada en el juicio resulta suficientemente acreditada la dinámica del accidente en los términos expuestos en la demanda gracias a las declaraciones de los testigos.

“El hecho de que se trate de amigos de este no priva de valor al testimonio ofrecido en juicio bajo promesa o juramento de decir verdad, toda vez que ambos testigos expusieron con seguridad y claridad cómo se desarrolló el accidente -expresa el juzgador- conociendo en detalles de su exposición cómo el hecho de que tuvo lugar en la piscina, estando solo el demandante en su interior y sin que éste estuviera haciendo un mal uso de la piscina”.

Y añade: “También coincidieron en otros detalles periféricos que corroboran la veracidad de su testimonio, como en el hecho de que un tercer amigo ayudó a salir al demandante de la piscina, o que comprobaron al día siguiente el estado de la escalerilla, apreciando que los peldaños eran cortantes”.

Anulado un artículo del Reglamento que regula la Renta de Garantía de Ingresos del País Vasco sobre requisitos de acceso vinculados con la vivienda

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha anulado un artículo del reglamento que regula la Renta de Garantía de Ingresos (RGI) que introduce requisitos vinculados con la vivienda para acceder a esta prestación.

En concreto se trata del artículo 2.2 del Decreto 173/2023, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Renta de Garantía de Ingresos que fija que “no tendrá la consideración de domicilio el uso sin título válido en derecho de un establecimiento de alojamiento, de una vivienda o de un alojamiento dotacional”.

El tribunal considera que este artículo “delimita negativamente el concepto mismo de domicilio según el título jurídico de quien lo ocupa, una circunstancia que, en todo caso, debería haber sido configurada como una delimitación negativa de la titularidad misma del derecho a la RGI” recogida en la Ley 14/2022, del Sistema Vasco de Garantías de Ingresos y para la Inclusión.

“Si la ley no ha efectuado tal delimitación negativa ni ha habilitado al reglamento para tal desarrollo o precisión, el reglamento no puede introducir ex novo un requisito subjetivo de titularidad posesoria del marco físico objetivo, disfrazándolo o enmascarándolo como un requisito de lo que haya de considerarse domicilio”, dice el TSJPV.

El tribunal añade que “mediante esa delimitación negativa, que no es de las características objetivas del marco físico que puede ser considerado domicilio, sino de circunstancias jurídico-subjetivas que deben concurrir en quienes los ocupan, el reglamento está invadiendo sin habilitación el ámbito de los artículos 16 a 19 de la Ley 14/2022”.

El TSJV considera por tanto que el artículo 2.2 del reglamento 173/2023 no es conforme a derecho y lo anula. El demandante en este procedimiento también solicitó la anulación de otros dos incisos del citado reglamento del Gobierno Vasco pero el tribunal no ha estimado esa pretensión. Entre ellos estaba uno vinculado con el hecho de que la vivienda “cuenta con un espacio de aseo de uso exclusivo”.

El TSJPV afirma que la “opción del reglamento de incluir el aseo de uso exclusivo es en todo caso una opción lícita del gobierno autonómico dentro de la discrecionalidad que es propia del ejercicio de la potestad parlamentaria y del alcance amplio de la habilitación para ejercer tal discrecionalidad efectuado por la ley”. Esta sentencia no es firme y puede recurrirse ante el Tribunal Supremo.

Desestimada la incapacidad permanente a una peluquera con ‘polialgias’ porque el informe médico refleja ausencia de contracturas o rigidez vertebral

El Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha desestimado el recurso de una peluquera que reclamaba una incapacidad permanente por padecer ‘polialgias’. Ratifica la decisión del Juzgado Social 4 de Oviedo que el 9 de julio de 2024 dictaminó que sus lesiones no afectaban en grado suficiente su capacidad laboral.

La recurrente alegó su impedimento para realizar cualquier actividad laboral, por sedentaria que sea, por sufrir unas dolencias crónicas que repercuten sobre su columna y articulaciones. Apunta concretamente a su profesión de peluquera, ya que por ser autónoma tiene que hacer esfuerzos durante largas jornadas de trabajo.

Ahora, la Sala Social del alto tribunal del Principado fundamenta su decisión de desestimarla demanda en que se parte de un cuadro clínico que no ha resultado probado, de tal forma que no puede prosperar la censura jurídica en base a un relato fáctico que no consta en la sentencia de instancia.

En relación con las dolencias osteoarticulares, los magistrados no consideran acreditada su incidencia invalidante, y destacan la “dinámica espontánea rica, sin alteraciones en la estática corporal, marcha normal, capaz de marcha con punteras y talones y el estado de las rodillas es normal. De la espalda se refleja ausencia de contracturas locales o signos de rigidez vertebral en ninguna de las regiones vertebrales, todo ello con las incidencias en la exploración que se reflejan en el informe médico de síntesis”.

Por último, el tribunal concluye que la trabajadora está afiliada al RETA como autónoma peluquera que trabaja con su marido en un negocio en el que tienen una empleada, por lo que “dadas las facultades organizativas que corresponden a las personas trabajadoras por cuenta propia, nada impide que la empleada asuma las tareas más gravosas para la recurrente”.

Estimado el recurso de un cocinero a quien fue denegada la incapacidad permanente porque sus dolencias en la columna vertebral no eran suficientes

El Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha estimado el recurso de un trabajador a quien fue denegada la incapacidad permanente porque sus dolencias en la columna vertebral no eran suficientes.

La Sala declara ahora el derecho del demandante, cocinero de profesión y ahora empleado en un centro especial de empleo como manipulador de cajas de cartón, a percibir una pensión vitalicia del 55% de su base reguladora mensual de 969,94 euros que le fue denegada por el juzgado Social 2 de Logroño.

El trabajador, de 42 años y con una discapacidad del 35%, padece trastorno del disco intervertebral con mielopatía, región dorsal y lumbalgia crónica. Ha sufrido varios procesos de baja temporal y tiene limitada su capacidad laboral para actividades que impliquen movilidad de raquis, levantamiento y transporte de pesos.

En sus fundamentos jurídicos, la Sala expone que los dilatados periodos de incapacidad temporal en que ha estado incurso el demandante excluyen que sus dolencias le originen periodos críticos puntuales.

Asimismo, indica que el rechazo a una intervención quirúrgica por los riesgos que conlleva “no puede erigirse en causa denegatoria de la incapacidad permanente”.

Y añade que “poniendo en relación la situación clínica con las demandas físicas de su trabajo, disintiendo del parecer de la instancia, a juicio de la Sala, el deteriorado estado de su columna lumbar y la intensa clínica algica que origina, como lo revela su tratamiento en la correspondiente unidad especializada con técnicas invasivas para el síndrome facetario, combinado con fármacos analgésicos del segundo escalón para la lumbalgia, no permite el desempeño en condiciones de rentabilidad de una profesión como la suya de cocinero, cuya ejecución conlleva una importante y continua sobrecarga del segmento del raquis lesionado”.

Así pues, los magistrados estiman el recurso y revocan la sentencia de instancia, reconociendo al demandante una incapacidad permanente total para su profesión habitual de cocinero derivada de la contingencia de enfermedad común.

Revocada la sentencia que consideró la celebración de festejo ‘Toro Júbilo’ de Medinaceli contraria a Derecho e ilegal

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (TSJCyL) ha revocado la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Soria que consideró la celebración de festejo ‘Toro Júbilo’ de Medinaceli contraria a Derecho e ilegal, y ha declarado la inadmisibilidad del recurso presentado por PACMA contra la resolución del ayuntamiento de la localidad soriana que aprobó dicho espectáculo taurino.

La Sala además ha confirmado el pronunciamiento de la sentencia del Juzgado de Soria que inadmitió el recurso de PACMA contra la resolución de la Junta de Castilla y León por la que se autorizó la celebración del citado festejo.

Ambas inadmisibilidades impiden al Tribunal entrar a valorar y enjuiciar los motivos de fondo y forma dirigidos contra sendas resoluciones, y de manera indirecta contra la ordenanza municipal reguladora del desarrollo de los festejos taurinos tradicionales.

La decisión de la Sala es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y/o ante la Sección de Casación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCyL.

Condena de prisión para dos administradores de una empresa de construcciones y obras por estafar con la reforma de sus viviendas

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha ratificado la condena de cuatro años y seis meses de prisión para cada uno de los dos administradores de una empresa de construcciones y obras por estafar a seis personas con la reforma de sus viviendas. El tribunal confirma el fallo de la Audiencia Provincial de León que impuso también pagar una indemnización de 85.824,46 euros a los perjudicados y una multa de diez meses con una cuota diaria de seis euros para cada uno.

La sentencia de la Audiencia Provincial relata que ambos acusados, con antecedentes penales, con el fin de conseguir un beneficio patrimonial ilícito se anunciaban en diferentes medios digitales como una empresa dedicada a reformas y construcciones, aparentando ficticiamente una solvencia que en realidad no tenían.

La estrategia que diseñaron consistía en lograr que los interesados que se ponían en contacto con ellos a través de las redes sociales contrataran la reforma de sus inmuebles. Para ello, mandaban a un empleado a visitar la propiedad y así elaborar un presupuesto que, cuando era aceptado, se respondía con un contrato tipo o de adhesión para que fuera firmado.

Los clientes tenían que pagar una cantidad de dinero como parte del precio al inicio de las obras, estas se comenzaban a ejecutar de forma insignificante y al poco, se exigía otra cantidad superior con la excusa de adquirir material o pagar a los trabajadores.

Los clientes, al ver que sus reformas habían empezado y ante el peligro de que fuesen abandonadas, satisfacían las sumas pedidas con la confianza de que las obras concluyeran. Luego abandonaban los trabajos y hacían caso omiso a las reiteradas ocasiones en que los perjudicados intentaban para ponerse en contacto con ellos.

“Compartimos plenamente la conclusión obtenida por el órgano de enjuiciamiento de primera instancia a partir de las pruebas indicadas, no pudiendo hablarse en modo alguno de que se haya vulnerado el derecho de presunción de inocencia ni de que la sentencia recurrida incurra en error alguno en la valoración de dichas pruebas, por lo que ratificamos y hacemos nuestro el relato de hechos probados que ha quedado expuesto”, señala el tribunal.

“Aparece acreditado el hecho de que las obras contratadas, y en una gran parte pagadas, quedaron abandonadas, habiéndose ejecutado en ellas una parte tan solo mínima, de conformidad con los informes periciales que se practicaron a instancia de los perjudicados y que, en manera alguna, quedan desvirtuados por el informe pericial practicado a instancia de los acusados, tal y como se razona igualmente en la sentencia recurrida”, concluyen los magistrados.

Revocado el auto que permitía la entrada a un domicilio para una expropiación sin ofrecer una solución habitacional a los afectados

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha revocado la autorización judicial de entrada en una vivienda ubicada en una parcela expropiada para la construcción del acceso ferroviario al Puerto de Castellón.

El tribunal estima así el recurso de apelación formulado por la propietaria del domicilio (una mujer con dos hijos, uno de ellos menor de edad y con un grado de discapacidad del 70%) contra el auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Castellón el pasado 1 de julio, que autorizaba esa entrada en la vivienda por parte del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias Alta Velocidad (Adif-Alta Velocidad).

El TSJCV considera que no constan actuaciones ni el auto apelado tampoco analiza la “práctica de actuación alguna por parte de la Administración expropiante para asegurar un alojamiento familiar al menos al menor e incapaz, en situación objetiva de vulnerabilidad”.

De este modo, la Sala de lo Contencioso del Alto tribunal valenciano concluye que la ocupación forzosa de la vivienda fue autorizada “sin realizar el debido juicio de ponderación y sin adoptar las cautelas oportunas en materia de protección del menor e incapaz, ya por la Administración ya por el juzgado autorizante”.

La sentencia, que revoca por consiguiente el auto del juzgado, no es firme y puede ser recurrida en casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

El Tribunal General confirma que Polonia debe pagar un importe total de aproximadamente 320 millones de euros en concepto de la multa coercitiva

El 1 de abril de 2021, la Comisión Europea interpuso ante el Tribunal de Justicia un recurso por incumplimiento contra Polonia, en el que solicitaba que se declarase que determinadas modificaciones legislativas de la organización de la justicia en dicho Estado miembro, adoptadas en diciembre de 2019, infringían el Derecho de la Unión.

En el contexto de ese litigio, el Tribunal de Justicia obligó a Polonia, en particular, a suspender la aplicación de determinadas disposiciones nacionales impugnadas por la Comisión.

Al no haber respetado dicha medida provisional, el 27 de octubre de 2021 Polonia fue condenada a pagar a la Comisión una multa coercitiva diaria de un millón de euros. 3 Dicha multa comenzó a ser exigible a partir del 3 de noviembre de 2021.

El 9 de junio de 2022, con el fin de cumplir la medida provisional impuesta por el Tribunal de Justicia, Polonia adoptó una ley.

El 21 de abril de 2023, el Tribunal de Justicia declaró que ese cambio legislativo permitía, en notable medida, cumplir la referida medida provisional. Por consiguiente, el importe de la multa coercitiva se redujo a 500.000 euros diarios a partir del 21 de abril de 2023.

Al no pagar Polonia las multas coercitivas diarias, la Comisión procedió periódicamente a su cobro, mediante compensación con diferentes créditos de dicho Estado miembro frente a la Unión.

Polonia interpuso un recurso ante el Tribunal General solicitando la anulación de un total de seis decisiones de compensación correspondientes al período comprendido entre el 15 de julio de 2022 y el 4 de junio de 2023, es decir, entre la entrada en vigor de la Ley de 9 de junio de 2022 y la víspera del pronunciamiento de la sentencia del Tribunal de Justicia que puso fin a dicho asunto. Las cantidades así recaudadas ascienden a unos 320 200 000 euros.

Con carácter subsidiario, Polonia alega que el cambio legislativo que justificó la reducción a la mitad de la multa coercitiva precedió a la resolución del Tribunal de Justicia de 21 de abril de 2023. Considera, por tanto, que desde el 15 de julio de 2022 hasta el 20 de abril de 2023, la Comisión ya no podía exigir el pago de un millón de euros al día.

Por ello, Polonia solicita que se anulen parcialmente las decisiones de la Comisión, en la medida en que se refieren al 50 % de los créditos compensados correspondientes al período antes mencionado. El Tribunal General desestima los recursos de Polonia en su totalidad.